



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2779-SPA-1668

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14725 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2779-SPA-1668** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México presentó esta entidad, denuncia ciudadana mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato a un ejemplar canino: en el domicilio ubicado en calle Tepantongo, número 217, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco, entre Andador Moloacan y Ticomán, código postal 02240, en esta Ciudad de México, se encuentran un ejemplar canino raza criolla, color negro de talla mediana, dicho ejemplar se encuentra atado a un lazo de aproximadamente medio metro, debido a que todo el tiempo se encuentra de pie, dicho ejemplar presenta lesiones graves en los cojinetes de sus patas (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

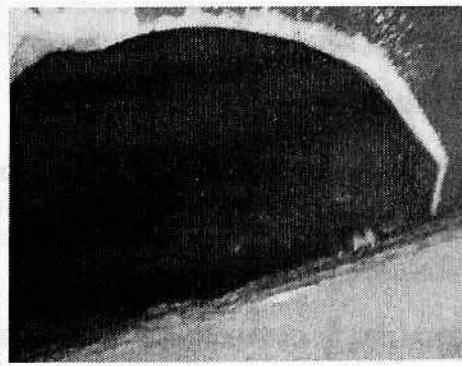
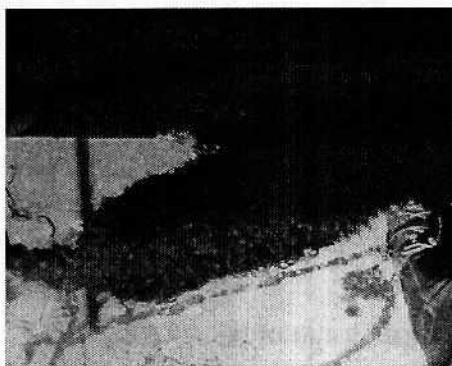
Expediente: PAOT-2019-2779-SPA-1668

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14725 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos constató, lo siguiente:

- Ejemplar canino raza Schnauzer, color gris, macho, de 8 años de edad, atado con una cadena de aproximadamente 2 metros que le permite echarse, acicalarse, deambular y expresar su comportamiento.
- Ejemplar canino criollo, color negro, hembra, de 9 años de edad, que deambula libremente por el inmueble.
- Ambos con condición corporal acorde su talla (3/5).
- Cuentan con agua a libre acceso.
- No presentan lesiones o signos de enfermedad.
- Muestran comportamiento sociable y responsive.
- Cuentan con sitio para resguardarse contra la intemperie.
- A decir de la persona responsable de los ejemplares, son alimentados 3 veces al día con comida casera y que al ejemplar que se encuentra atado, se le permite deambular libremente por el inmueble los días viernes, sábados y domingos.
- Se observó la presencia de 3 ejemplares caninos cachorros, de aproximadamente 1 mes de edad, con condición corporal acorde a su talla y que a decir de la persona responsable serán dados en adopción.



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2779-SPA-1668

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14725 -2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Tepantongo, número 217, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco, habitan dos ejemplares caninos, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar un incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuentan con condición corporal adecuada para su talla, agua a libre acceso, sin signos de lesiones o enfermedades aparentes, con sitio para resguardarse y muestran comportamiento sociable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**